

de 1882 y en el capítulo 28 del reglamento de la Dirección general de Clases pasivas de fecha 21 de Julio de 1900, los individuos de las mismas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual en el despacho del Interventor que suscribe, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde por el orden de nóminas y en los días que á continuación se expresan:

Día 10 Abril.—Pensiones remuneratorias.

Día 11.—Exclaustrados, cesantes y jubilados.

Día 12.—Montepío civil.

Día 14.—Montepío militar.

Días 15 al 20.—Retirados y cruces pensionadas.

Días 21 al 26.—Todas las que no se hubieran presentado en su respectivos días.

Observaciones.

Exceptuados de la asistencia personal á la revista:

1.ª La revista es personal y por lo tanto no pueden los interesados excusar su presentación á dicho acto.

Se exceptúan y están relevados de asistir personalmente á la revista con arreglo á las disposiciones vigentes:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.º Los ex Presidentes y ex Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino y Diputado á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, procedentes de la carrera civil ó de la militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpo político militares á quienes, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se conserva este derecho en sus Reales Despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10. Los individuos que hubieren sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los primeros ocho números y en el décimo de esta observación podrán pasar la revista por medio de oficio firmado de su puño en el que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho, su domicilio y el número y clase de la cédula de que están provistos. Consignarán también que no perciben otro haber del Estado ni de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de á peseta, con arreglo al párrafo 8.º artículo 31 de la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900.

Los comprendidos en el núm. 10 presentarán el mismo documento reintegrado en igual forma y acompañarán además, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal

que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representación legal.

2.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar precisamente en esta Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación anterior presentando al efecto el correspondiente documento debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas pasivas.

Documentos que han de presentar en la revista los no exceptuados de su asistencia.

3.ª En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en las excepciones anteriores presentarán los siguientes documentos:

1.º El que justifique la concesión del haber pasivo.

2.º La papeleta ó nominilla, si la tienen, que acredite el número con que figura en la nómina.

3.º La cédula personal vigente firmada por el interesado y de la clase correspondiente al haber que disfruta si por otros conceptos no le correspondiere de clase superior.

4.º Una certificación del Juzgado municipal que justifique la existencia del perceptor, que se haya empadronado en el punto de la vecindad declarada y además que acredite el estado civil respecto á viudas y huérfanos. Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales firmando á mi presencia dicha declaración ó haciéndolo un testigo ó el Habilitado si aquéllos no supieran escribir, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor, de conformidad con lo que determina el art. 27 de la ley de 29 de Julio de 1837. A la referida certificación deberá adherirse un timbre móvil de 10 céntimos si el haber no llega á 1.000 pesetas anuales y uno de una peseta desde este sueldo en adelante.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiera presentarse por imposibilidad física absoluta al acto de la revista, lo manifestará por escrito á esta Intervención hasta el día 24 de Abril próximo, acompañando certificación facultativa con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendida en papel de dos pesetas, clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de esta oficina pase al domicilio del enfermo á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Consules, según proceda,

los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital.

5.ª Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en conventos, colegios ó establecimientos benéficos ó de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las fes de existencia expedidas por los Jueces municipales, visada y sellada por los Directores ó Jefes de los mismos establecimientos para garantizar las firmas de los interesados, acompañándose todos los documentos en que funden derecho al cobro de su haber.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión deberán presentarse á pasar la revista todos ellos, no bastando que lo verifiquen unos en nombre de los demás para llenar las formalidades de la revista.

Individuos ausentes de la provincia

7.ª Los individuos que se encuentren accidentalmente fuera de esta provincia, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en las capitales de otras provincias y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de las mismas. En estos casos los interesados les exhibirán solamente su cédula personal, pero tendrán la obligación de presentar antes del 20 de Mayo, en esta Intervención los documentos expresados en los números primero al cuarto de la observación tercera. Si la presentación de los documentos se hiciese por los apoderados firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

Individuos residentes en esta provincia.

8.ª Los que residan en pueblos de esta provincia pasarán la revista ante los respectivos Alcaldes á los cuales presentarán la certificación de su existencia ó estado, al pie ó al dorso de la cual consignarán dichas autoridades la que acredite la exhibición del documento del haber pasivo haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado, sin omitir la clase, número, fecha y punto en que esté expedida la cédula personal del interesado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuviesen enfermos procederán por analogía con lo dispuesto en la observación 4.ª

Obligaciones de los Alcaldes.

9.ª En los seis primeros días de Mayo, los Alcaldes remitirán á esta Intervención las certificaciones de las revistas que hayan autorizado correspondientes á los individuos que tengan consignado el haber en esta provincia no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten en esta oficina por los apoderados. Acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que envíen, la cual le será devuelta con el recibo y conformidad de esta dependencia en el término de tercero día.

Perceptores residentes en el extranjero.

10. Los individuos de clases pasivas que residan ó se hallen accidentalmente en el extranjero, pasarán la revista ante el Cónsul, Vice-Cónsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentre ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades establecidas. Esta certificación, legalizada por el Ministe-

rio de Estado, se presentará por los interesados en esta Intervención en unión de los documentos expresados en la observación tercera. Cuando la presentación se haga por apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación séptima.

11. A los que no se presenten á revista, salvo aquéllos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se le suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1855; advirtiéndose que para volver á ser alta en la nómina tendrán que ser rehabilitados previamente por la Dirección general de Clases pasivas, previa instrucción del oportuno expediente.

12. Las fes de vida para la revista de que se trata, han de llevar la fecha de 25 del corriente mes en adelante.

Todo lo que he dispuesto se publique en este *Boletín*, para que llegue á conocimiento de los interesados y de las Autoridades que han de intervenir en este servicio.

Murcia 18 de Marzo de 1903.—El Interventor de Hacienda, Antonio Soto.

Número 557.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES
Y DERECHOS DEL ESTADO
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Con esta fecha ha tomado posesión D. Emilio Hernández Herrera, del cargo de Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Mula, lo que se hace saber en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y público en general.

Murcia 18 de Marzo de 1903.—El Administrador, F. Martínez.

Número 558.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la 10.ª zona de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra D. Julián Méndez Egea, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Julián Méndez Egea, sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas del día 2 de Abril próximo en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales é insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo

que dispone el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Urbana.

Don Julián Méndez Egea.
Una casa de habitación y morada, situada en la diputación de Aljucer, de este término municipal y su calle de Gabaldón, sin número, compuesta de dos crugias y dos cubiertas, siendo la segunda de tejado; y linda por la derecha ó Norte con tierras de D. Antonio Aroca; por izquierda ó Mediodía casa de Antonio Ballester; fondo ó Poniente con otra de Antonio Aroca, y frente ó Levante su situación. 750 »

La deslindada finca la adquirió el deudor por compra á José Francisco y Pedro Jimeno, vecinos de la diputación de Aljucer.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia plaza de San Antolín, núm. 3, á la hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras

partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 11 de Marzo de 1903.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.203.

CONTRIBUCIÓN URBANA

Conclusión de la relación de contribuyentes de la zona 10.ª de la provincia que aparece en el núm. 69.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
TORREAHUERA		
4781	Fulgencio Perona Nicolás.	1'86
85	Fulgencio Jiménez Pérez.	2'23
88	Gonzalo Baños.	1'86
89	Ginés Cánovas González.	1'86
94	Ignacio López.	2'02
99	Juan López Sánchez.	7'15
802	Juan Pagán.	2'61
8	José Cárceles Torres.	1'86
9	José Martínez.	7'04
25	José Soler Abril.	2'83
32	Juan Bautista Abellán.	3'20
34	José Tomás.	3'12
36	José Sánchez López.	4'62
39	Juan Martínez Ruiz.	2'29
46	Juan Sánchez Huertas.	2'83
47	Juan Paños Pelegrín.	4'69
51	José Pelegrín Moñino.	2'83
53	Juan Miralles Tortosa.	2'83
66	Juan Lozano Puertas.	5'51
72	Manuel Pagán Esteban.	2'83
82	María Rosario Sánchez.	5'60
Semestrales.		
705	Antonio Sánchez Pelegrín.	3'28
9	Antonio Valero.	2'98
10	Antonio Moñino.	2'98
14	Antonio Sánchez.	2'98
16	Antonio López, sus herederos.	2'23
18	Antonio Sánchez Ayllón.	2'98
20	Antonio Abril.	2'24
28	Andrés Moreno Cebrián.	2'67
29	Antonio Martínez Abellán.	2'67
33	Ana María Arce Sánchez.	2'98
52	Esteban Sánchez Orenes.	2'25
58	Francisco Montoya.	2'98
61	Francisco Ibáñez.	2'98
64	Francisco Gálvez.	2'25
66	Francisco Henarejos.	2'25
69	Francisco el Puro.	2'24
71	Francisco Lorca Serna.	2'24
73	Fulgencio Sánchez Pelegrín.	2'98
74	Francisco Hernández Ruiz.	2'98
80	Francisco Mena Martínez.	2'98

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
87	Ginés Montoya.	2'98
93	Herederos de Manuel Pastor.	2'98
96	Isabel Moñino López.	3'43
905	Josefa Campoy.	3'43
7	Juan Sánchez Navarro.	2'24
10	José Perona.	2'24
11	José Pérez Nicolás.	2'24
13	José (a) Murto.	2'24
15	José Moreno.	2'24
17	Juan Arques.	2'37
19	Josefa Tomás.	2'39
22	José Sánchez Panalés.	2'38
28	José Martínez López.	2'98
31	Juan Cortés García.	2'67
33	José Albaladejo.	2'98
35	José Arques.	2'98
40	José Gómez.	2'25
41	Juan López Sánchez.	1'94
42	Juan Perona Escolar.	2'98
50	Juan Nicolás Sánchez.	2'98
54	Juan Sánchez Urefia.	2'25
55	José López Alonso.	2'25
69	Luisa Pérez.	2'25
71	Lucas Jiménez.	2'98
73	Miguel Gálvez Zaragoza.	2'98
74	María Catalina.	2'25
76	Miguel Martínez.	2'25
78	María Martínez.	2'23
94	Simón Gálvez.	2'98
96	Sebastián Perona Martínez.	2'98
98	Viuda de Joaquín.	2'98
99	Viuda de Juan Antonio Sánchez.	2'98
900	Viuda de Diego Sánchez.	3'40

Anuales.

5704	Antonio Sánchez Albaladejo.	2'99
24	Antonio Pelegrín.	3'58
25	Antonio Molin.	2'39
26	Antonio Ramos.	3'58
27	Antonio Cabezos.	2'38
42	Blas Bastida.	2'99
43	Catalina Tormos.	2'40
95	Isabel García.	3'58
4	Josefa Martínez.	3'28
13	Josefa Martínez Vicente.	2'38
20	José López Sánchez.	2'99
21	José Soler.	2'38
23	Josefa Sánchez Pérez.	3'58
24	Juan el Obrero.	2'99
30	Juan Pelegrín Almagro.	3'28
58	José Sánchez Cárceles.	3'58
86	Pedro Macanás Baños.	3'58
98	Pedro Tortosa.	3'58
91	Ramón Hernández.	3'28
92	Rosa Martínez.	3'58

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 15 de Diciembre de 1902.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.387.

Edicto.

Zona 10.ª—Contribución rústica.—
Diputaciones de Murcia.—3.º trimestre de 1902.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de la 10.ª zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mis-

mos, que con fecha 29 de Septiembre último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los deudores incluido en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
ALBATALIA		
6467	Diego Jiménez Poveda.	1'94
76	José Ferrer Ruiz.	4'47
77	José Lasheras.	5'36
83	José María Ruiz Escolar.	1'86
84	Miguel Martínez-Marín.	2'83
GUADALUPE		
87	Antonio Ruiz Linares.	2'25
98	Antero Pascual Noguera.	1'67
518	Antonio Lasheras Hernández.	2'83
21	Andrés Ruiz Vallejos.	2'25
22	Antonio Capel Moreno.	4'92
29	Antonio Hernández Ros.	2'83
34	Blas Martínez Rose'll.	1'86
39	Domingo Gambín Alcayna.	1'86
43	Francisco Rabadán Sánchez.	3'06
64	Juan Guillén López.	3'36
65	José Martínez.	4'23
68	José Vicente.	1'73
74	Juan Antonio Sánchez.	2'09
88	Juan Díaz.	1'73
95	José Jiménez.	1'73
98	José García Guerrero.	2'08
611	José Capel Navarro.	2'91
23	Mateo Lorente Cerezo.	3'06
47	Pedro Díaz.	3'34
60	Ramón Serreno Vázquez.	2'59
TORREAHUERA		
4707	Antonio Guirao.	3'72
12	Antonio Cebrián.	5'59
15	Antonio Sánchez.	4'84
31	Agustín Díaz Perona.	2'83
40	Blas López López.	3'12
47	Domingo García Pérez.	2'98
49	Dolores Sánchez.	2'73
53	Francisco Albaladejo.	3'12
54	Francisco Martínez Soler.	2'50
55	Francisco Guirao Román.	4'16
56	Francisco Tomás Martínez.	3'21
63	Fulgencio Pelegrín.	5'58
70	Francisco Martínez Soler.	2'24
78	Fulgencio Carrillo Manuel.	2'00
85	Fulgencio Jiménez Pérez.	2'22
88	Gonzalo Baños.	1'86
99	Juan López Sánchez.	7'15
802	Juan Pagán.	2'61
3	Josefa Pérez.	2'22
8	José Cárceles Torres.	1'86
9	José Martínez.	7'04
25	José Soler Abril.	2'82
34	José Tomás.	3'12
37	José Gálvez.	2'83
46	Juan Sánchez Huertas.	2'83
47	Juan Paños Pelegrín.	4'69
51	José Pelegrín Moñino.	2'83
53	Juan Miralles Tortosa.	2'83
66	Juan Lozano.	5'51
72	Manuel Pagán Esteban.	2'83
88	Pedro Martínez Serrano.	2'21

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento con sus respectivas notificaciones firmadas por el Sr. Alcalde y dos testigos.
Murcia 15 de Diciembre de 1902.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 462.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último.

Ordinaria del día 2.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José María Puerta López.

Se aprobó el acta de la anterior. También se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Octubre último, la distribución de

fondos para el presente mes y el resumen de lo recaudado por la Administración de consumos durante dicho Octubre.

El Ayuntamiento quedó enterado de haber sido aprobados los apéndices por rústica y urbana para 1903, y acordó se proceda a la confección de los repartos por dichos conceptos.

Se nombró auxiliar escribiente temporero a D. José María Sánchez Figueroa, con el haber de dos pesetas diarias.

Ordinaria del día 9.

Presidencia del Sr. Puerta. Se aprobó el acta de la anterior. Dada cuenta de los respectivos expedientes, se acordó la celebración de las subastas para el arren-

damiento de los servicios que se darán, señalando para los remates el día 20 de Diciembre y horas de las diez, para el del arbitrio de uso forzoso de pesos y medidas; las doce para el del servicio del alumbrado público, y las quince para el de la casa Matadero, y que a las tres subastas asista el Concejal D. Juan María López Fernández.

Ordinaria del día 16.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que por la Comisión de Hacienda se forme el pliego de condiciones para subastar la ila de agua, propia del Heredamiento de la fuente principal de esta villa, correspondiente al año 1903.

Se acordó hacer constar que en el día de hoy ha sido autorizado por el Ayuntamiento y Junta pericial el reparto de contribución por rústica y pecuaria para 1903.

Se aprobaron varias cuentas de gastos.

Ordinaria del día 23.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior.

En vista de una circular de la Administración de Contribuciones de la provincia inserta en el *Boletín oficial*, núm. 272, de 18 del corriente, se acordó se proceda a la formación del padrón de cédulas personales para el año 1903.

Ordinaria del día 30.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior.

También se aprobó el pliego de condiciones para la subasta de la ila de agua del Heredamiento.

Igualmente fué aprobado el padrón de cédulas personales para 1903.

Se nombró representante para la discusión y aprobación del presupuesto carcelario del partido, formado para el año 1903, a D. Gregorio Martínez Fernández, vecino de Mula.

Bullas 6 de Diciembre de 1902.—El Secretario, S. Sánchez.

Sesión ordinaria del día 7 de Diciembre de 1902.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia.—El Secretario, S. Sánchez.—V.º B.º: Puerta.

Octava sección.

Número 561.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE DENIA

Don Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Denia.

Por la presente, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza a José Pedro Leida, soltero, de cuarenta y dos años de edad, natural y vecino de Gata, de estatura regular, color moreno, bastante grueso, afeitado, cuyo sujeto reside ordinariamente en el Africa Francesa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde el en que esta requisitoria aparezca inserta en el último de los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre asesinato de su hermano Antonio Pedro Leida, é ingresar en las cárceles de

este partido a la disposición de este Juzgado; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo incomunicado caso de ser habido en las cárceles de este partido a mi disposición por haberse decretado su prisión en el referido sumario.

Denia siete de Marzo de mil novecientos tres.—Crisanto Posada.—Ante mí: Ramón M.º Llobell.

Anuncios.

A YUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento a lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que a continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	18	50
ALEDO, por la vacante de Médico Cirujano.	10	50
ALBUDEITE, por la segunda subasta de pesas y medidas.	11	»
ABANILLA, por las segundas subastas de pesas y medidas, puestos públicos, degüello de reses y alumbrado público	19	50
ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos.	27	»
CEUTI, por la subasta de arbitrio de puestos públicos.	23	»
CEUTI, por la subasta de pesas y medidas.	23	»
COTILLAS, por la tercera subasta de los derechos de consumos.	24	»
CALASPARRA, por la segunda subasta de alumbrado público.	10	»
FORTUNA, por la segunda subasta de pesas y medidas.	13	50
FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos.	15	»
FUENTE-ALAMO, por la vacante de una plaza de Médico Cirujano.	15	»
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos.	32	50
MORATALLA, por la segunda subasta de los derechos de consumos.	12	»
MORATALLA, por la subasta para el arriendo de los arbitrios y propiedades del Ayuntamiento.	40	»
OJOS, por la subasta de pesas y medidas y puestos públicos	14	»
OJOS, por la vacante de una plaza de Médico Cirujano.	16	50
TOTANA, por la subasta de pesas y medidas.	32	50
TOTANA, por la subasta del arriendo de las casetas de la plaza de la verdura y carnicería.	12	50
TOTANA, por la subasta de alumbrado público.	15	»
TOTANA, por la subasta de derechos de consumos.	16	50
ULEA, por la subasta de derechos de consumos.	22	50
ULEA, por las subastas de pesas y medidas, degüello de reses y pasaje de la barca por el Segura.	17	50